

Poder Judicial San Luis

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 59-STJSL-SA-2014.-

Autos: “CAMARA PENAL Nº 2 – V.M.- SOL./ COMUNICA EXTRAVIO DE SECUESTRO” Expte. Nº 32-C-2011

San Luis, nueve de Mayo de dos mil catorce.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados “CAMARA PENAL Nº 2 – V.M.- SOL./ COMUNICA EXTRAVIO DE SECUESTRO” Expte. Nº 32-C-2011;

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 18 el Superior Tribunal dispone por Resolución Nº 131-STJSL-SA-2011 la realización de una investigación sumaria a fin de determinar las responsabilidades que correspondieren por el extravío de un arma secuestrada. Ello surge con motivo de la realización de un juicio oral en los autos “ALBA HECTOR ADRIAN AV. VIOLACION – PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD – ABUSO DE ARMA”, donde se requirió el arma secuestrada a la Cámara Penal Nº 1, la que no fue remitida por haberse extraviado según lo informado por el secretario Dr. Guillermo Luis Luoni. Se señala que el arma en cuestión es una pistola Power HIT calibre 9 mm Nº 358319 con cargador sin municiones.-

II.- De las constancias obrantes en la presente causa obra a fs. 29/62 en fotocopia “ESCRITO SUELTO INVESTIGACION INTERNA EN AUTOS “ALBA HECTOR ADRIAN AV. VIOLACION – PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD- ABUSO DE ARMA” PEX 72322-1 en el que se informa a la Señora Presidente de la Excma. Cámara Penal Nº 1 que el arma motivo de este sumario no ha podido ser localizada, haciéndosele saber que dicho elemento fue exhibido en audiencia de debate oral en el año 2004 y guardado en el armario destinado a las armas al finalizar el mismo. Que dicho armario permanece con llave que obran en su poder salvo casos de licencia.

Se oficia a los Juzgados de Instrucción Nros. 1 y 2 y a la UR II Metropolitana. Contesta el Juzgado de Instrucción Nº1 que no se registra ingreso del arma en cuestión y que dicha causa no se tramitó en ese Juzgado. El Juzgado de Instrucción Nº 2 informa que la causa “ALBA” fue remitida a la Excma. Cámara Penal el 11/11/2002 para ser vista en juicio oral con incidente y elementos

Poder Judicial San Luis

(fs. 48).-

Iniciada la investigación sumaria ordenada por el Interlocutorio N° 131/11 el mismo se abre a prueba (fs. 97). De la testimonial que corre a fs. 136 el Secretario Dr. Luis Guillermo Luoni, ratifica la declaración de fs. 52/53 y agrega que adjunta sobre manila caratulado con el nombre de causa “ALBA” “... en el cual se encontraba el arma y apareció vacía...”-

A fs. 138 se realiza la inspección ocular a la Cámara Penal N° 2 sobre la situación, movimiento, depósito y sistema de registración que para las armas posee dicha dependencia. Se constató una especie de cocina y depósito de utilización por la Cámara Penal N° 2 a los efectos de ingreso y egreso. El Dr. Luoni indica un armario ubicado frente a la puerta que da al pasillo público en el que se encuentran las armas ostensiblemente, que está en el mismo lugar que en el año 2004 y 2005, ese armario se encuentra con llave, describiendo en la misma acta el lugar donde se encontraría el arma. Se constata en la presente el libro de armas, que en la fs. 86 figura como N° 728 una pistola “FMH 1 Power con cargador N° 358319- 27/05/04”.-

A fs. 144 el señor Jefe de REPAR San Luis, Luis Antonio Biaggio, informa que la pistola BROWING, modelo HI Power calibre 9 x 19 serie N° 358319 fue entregada el 26-05-2004 al departamento judicial para ser remitida a la Cámara Penal de la Segunda Circunscripción Judicial. Se adjuntan fotocopias legalizadas del Oficio N° 962 y del recibo emitido a fs. 156.-

A fs. 151/152 luce fotocopia del “Libro de Elementos” (constancia N° 728).-

Del informe del Instructor que corre a fs. 215/218 vta. Podemos abstraer que manifiesta en el Item 1.-5.- a prima facie habría una responsabilidad formal del Dr. Luoni. Asimismo en el Item II.- 5.-4.- “no se hicieron controle periódicos de existencias y la falta de inventario actualizado, salvo búsquedas puntuales” (ver fs. 218 Item III).-

Que del análisis de las constancias de la presente causa nos permitimos coincidir con lo expresado por el Instructor Sumariante (ver fs. 215/219 vta.) y con lo manifestado por el Procurador General Subrogante que por razones de brevedad se dan por reproducidas (fs. 222 y vta.), coincidiendo en que la

Poder Judicial San Luis

actuación del Dr. Guillermo Luoni no se condice con lo establecido en el Art. 90 de la Ley Orgánica de Tribunales N° IV-0086-2004 (5651 *R), el cual reza “Los Secretarios son los jefes inmediatos de las oficinas... Recibirán bajo inventario los muebles, expedientes, libros y documentos de la oficina, **debiendo conservarlos bajo fiel custodia, siendo personalmente responsables de toda falta...**”

Por lo expuesto;

SE RESUELVE: Aplicar la sanción de MULTA del 25% del sueldo que percibe el Señor Secretario de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Penal, Correccional y Contravencional N° 1, Dr. Luis Guillermo Luoni, prevista en el Art. 25 Inc. 3 de la Ley N° IV-0086-2004.-

REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO y FLORENCIO DAMIAN RUBIO, no siendo necesaria la firma manuscrita, Acuerdo 11/2014. No firma el Señor Ministro HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, por encontrarse ausente.-